

POLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE PARTICULARRES

CONDICIONES GENERALES

SOLUNION COLOMBIA SEGUROS DE CRÉDITO Y CUMPLIMIENTO S.A., QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ LA ASEGURADORA, OTORGA AL ASEGURADO LOS AMPAROS INDICADOS EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES ESTIPULADAS A CONTINUACIÓN:

INDICE

1. AMPAROS
2. EXCLUSIONES
3. SUMA ASEGURADA
4. RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA
5. SINIESTRO
6. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN
7. PAGO DE LA INDEMNIZACION
8. COMPENSACION
9. SUBROGACIÓN
10. VIGILANCIA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO
11. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO Y TOMADOR
12. MODIFICACIONES AL CONTRATO
13. PROHIBICION DE CESION DEL CONTRATO
14. IRREVOCABILIDAD DEL CONTRATO
15. NOTIFICACION
16. PRESCRIPCION
17. DOMICILIO
18. NORMAS APLICABLES

AMPAROS

1.1. SERIEDAD DE LA PROPUESTA

LA ASEGURADORA CUBRE LOS PERJUICIOS QUE PUEDA OCASIONAR AL ASEGURADO, EL OFERENTE GARANTIZADO EN EL PROCESO DE LICITACIÓN O CONCURSO, COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR EL CONTRATO OBJETO DE LA LICITACIÓN, CONCURSO, CONVOCATORIA O INVITACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPUESTA Y CONDICIONES QUE DIERON FUNDAMENTO A LA ADJUDICACIÓN. ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR NINGÚN TIPO DE SANCIÓN, ASÍ COMO TAMPOCO LOS DAÑOS CAUSADOS POR LA FALSEDAD O INEXACTITUD DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL OFERENTE GARANTIZADO.

1.2. ANTICIPO

LA ASEGURADORA CUBRE AL ASEGURADO, CONTRA LA APROPIACIÓN INDEBIDA O EL MAL USO QUE EL CONTRATISTA GARANTIZADO HAGA DE LOS DINEROS O BIENES DEBIDAMENTE TASADOS EN DINERO, RECIBIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO A TÍTULO DE ANTICIPO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO. NO SE CUBREN LOS ANTICIPOS ENTREGADOS ANTES DE LA FIRMA DEL CONTRATO, ASÍ COMO TAMPOCO ANTICIPOS ENTREGADOS EN DINERO EN EFECTIVO O EN TÍTULOS VALORES DIFERENTES AL CHEQUE. ESTE AMPARO EXCLUYE DE SU COBERTURA LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL USO O APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS DINEROS ENTREGADOS COMO PAGO ANTICIPADO AL CONTRATISTA GARANTIZADO.

1.3. PAGO ANTICIPADO

LA ASEGURADORA CUBRE AL ASEGURADO, CONTRA LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL NO REINTEGRO O LA NO DEVOLUCIÓN DEL SALDO DEL PAGO ANTICIPADO NO EJECUTADO EN EL DESARROLLO DEL OBJETO CONTRACTUAL A CARGO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO. NO SE CUBREN LOS ANTICIPOS ENTREGADOS ANTES DE LA FIRMA DEL CONTRATO, ASÍ COMO TAMPOCO ANTICIPOS ENTREGADOS EN DINERO EN EFECTIVO O EN TÍTULOS VALORES DIFERENTES AL CHEQUE. ESTE AMPARO EXCLUYE DE SU COBERTURA LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL USO O APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS DINEROS ENTREGADOS A TÍTULO DE ANTICIPO AL CONTRATISTA GARANTIZADO.

1.4. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS ECONÓMICOS DIRECTOS CAUSADOS AL ASEGURADO A TÍTULO DE DAÑO EMERGENTE COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO GARANTIZADO.

1.5. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES

ESTE AMPARO CUBRE AL ASEGURADO CONTRA EL DETRIMENTO PATRIMONIAL QUE SUFRA, COMO CONSECUENCIA DEL RETARDO O INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA EN EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES, DEL PERSONAL VINCULADO POR RELACIÓN LABORAL DIRECTA PARA LA

EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO Y EN LA MEDIDA EN QUE SE ACREDITE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA POR PARTE DEL ASEGURADO.

ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR AL PERSONAL DE LOS SUBCONTRATISTAS, ASÍ COMO TAMPOCO A AQUELLAS PERSONAS VINCULADAS AL CONTRATISTA GARANTIZADO BAJO MODALIDADES DISTINTAS AL CONTRATO DE TRABAJO DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL, NI CUBRE EL PAGO DE OBLIGACIONES ANTE LAS ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL NI OBLIGACIONES PARAFISCALES.

ESTE AMPARO EXCLUYE DE SU COBERTURA EL NO PAGO DE LAS PRESTACIONES LABORALES ACORDADAS EN CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DE TIPO EXTRALEGAL.

1.6. ESTABILIDAD DE LA OBRA

LA ASEGURADORA CUBRE PERJUICIOS ECONÓMICOS DIRECTOS, OCASIONADOS AL ASEGURADO A TÍTULO DE DAÑO EMERGENTE, CON OCASIÓN DE LOS DETERIOROS QUE SUFRA LA OBRA EJECUTADA EN VIRTUD DEL CONTRATO GARANTIZADO, CON POSTERIORIDAD AL RECIBO DE LAS MISMAS A ENTERA SATISFACCIÓN DEL ASEGURADO, DURANTE EL TÉRMINO ESTIPULADO Y EN CONDICIONES NORMALES DE USO, QUE IMPIDAN EL USO O SERVICIO PARA EL CUAL SE EJECUTÓ, SIEMPRE Y CUANDO:

- 1.6.1. LOS DETERIOROS SEAN IMPUTABLES AL CONTRATISTA.
- 1.6.2. EL ASEGURADO HAYA EFECTUADO EL MANTENIMIENTO DE LA OBRA, DE ACUERDO CON LA NATURALEZA DE LA OBRA O SEGÚN EL PACTO CONTRACTUAL.

PARA EDIFICACIONES, LA ESTABILIDAD SE DETERMINARÁ DE ACUERDO CON LOS ESTUDIOS DE SUELOS, PLANOS, PROYECTOS, SEGURIDAD Y FIRMEZA DE LA ESTRUCTURA.

1.7. CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO

SE CUBREN LOS PERJUICIOS ECONÓMICOS DIRECTOS, OCASIONADOS AL ASEGURADO A TÍTULO DE DAÑO EMERGENTE, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, DE LAS ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS MÍNIMOS DEL BIEN O DEL SERVICIO DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS EXIGIDAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO. LA COBERTURA DE CALIDAD DEL SERVICIO OPERARÁ CON POSTERIORIDAD A LA FINALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO.

1.8. CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS

CUBRE LOS PERJUICIOS ECONÓMICOS DIRECTOS, OCASIONADOS AL ASEGURADO A TÍTULO DE DAÑO EMERGENTE, DERIVADOS DE INCUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PRODUCTO ENTREGADO O LAS EXIGIDAS EN EL CONTRATO O DEL INCORRECTO FUNCIONAMIENTO QUE, CON POSTERIORIDAD A SU RECIBO A ENTERA SATISFACCIÓN DEL ASEGURADO, PRESENTEN LOS EQUIPOS QUE SUMINISTRE O INSTALE EL CONTRATISTA, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO HAYA EFECTUADO EL MANTENIMIENTO, DE ACUERDO CON LA NATURALEZA DE LOS EQUIPOS O SEGÚN EL PACTO CONTRACTUAL.

1.9. PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS

CUBRE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS ECONÓMICOS DIRECTOS, OCASIONADOS A TÍTULO DE DAÑO EMERGENTE, IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PREVISTAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

1.10. OTROS AMPAROS

LA ASEGURADORA OTORGARÁ AL ASEGURADO LOS DEMÁS AMPAROS QUE SE DETERMINEN Y DEFINAN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN EL CERTIFICADO DE SEGUROS CORRESPONDIENTE.

PARÁGRAFO. LOS AMPAROS RELACIONADOS CON ANTERIORIDAD SON INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS EN LO QUE HACE REFERENCIA A LAS COBERTURAS QUE OTORGAN, ASÍ COMO RESPECTO A LOS VALORES ASEGURADOS. LOS MISMOS SON, POR LO TANTO, EXCLUYENTES ENTRE SÍ Y NO ACUMULABLES.

2. EXCLUSIONES

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES CONTEMPLADAS EN EL CÓDIGO DE COMERCIO, LA PRESENTE PÓLIZA NO AMPARA:

- 2.1. LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO O CUALQUIER OTRA CAUSAL DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. CUANDO LEGAL O CONTRACTUALMENTE, EL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR NO EXONERAN AL CONTRATISTA DE RESPONSABILIDAD, EL ASEGURADO TIENE LA OBLIGACIÓN DE PRORROGAR EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA POR LA PRESENTE PÓLIZA, O HACER UN CAMBIO EN LAS ESTIPULACIONES ACORDE CON LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES A QUE LA FUERZA MAYOR O EL CASO FORTUITO HAYAN DADO ORIGEN.
- 2.2. EL LUCRO CESANTE. LA PRESENTE PÓLIZA NO CUBRE NINGUNA FORMA DE LUCRO CESANTE.
- 2.3. LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES, DAÑOS MORALES O PERJUICIOS DE OTRO ORDEN, LOS PERJUICIOS FUTUROS, CONSECUENCIALES O SUBJETIVOS Y LOS PERJUICIOS INDIRECTOS.
- 2.4. EL PAGO DE CLÁUSULA PENAL, MULTAS O SANCIONES PECUNIARIAS IMPUESTAS AL CONTRATISTA DEUDOR, LAS CUALES SERÁN DE SU CARGO EXCLUSIVO.
- 2.5. LOS PERJUICIOS O DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA DERIVADOS DE SU RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
- 2.6. LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTRATAR OTROS SEGUROS QUE EL CONTRATISTA ESTÉ OBLIGADO LEGAL O CONTRACTUALMENTE A TOMAR HAYAN SIDO O NO PREVISTOS EN EL CONTRATO GARANTIZADO.
- 2.7. LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA CLÁUSULA DE INDEMNIDAD DEL CONTRATO GARANTIZADO.
- 2.8. LOS PERJUICIOS QUE SE REFIERAN AL INCUMPLIMIENTO ORIGINADO EN MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL CONTRATO ORIGINAL, SALVO QUE SE OBTENGA AUTORIZACIÓN O ACEPTACIÓN DE LA ASEGURADORA, MEDIANTE LA EMISIÓN DEL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO.

- 2.9. LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O RESPONSABILIDAD CIVIL DIRECTA O INDIRECTA QUE TENGA POR ORIGEN, O SEA CONSECUENCIA DE, CUALQUIER FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO, FALLA O AVERÍA DE COMPUTADORES, EQUIPOS O ELEMENTOS DE SOFTWARE, HARDWARE, CHIPS O MICROCHIPS U OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, DERIVADOS DEL NO RECONOCIMIENTO O RECONOCIMIENTO INCORRECTO DE FECHAS O CÁLCULOS ANTES, DURANTE O DESPUÉS DEL CAMBIO DE MILENIO.
- 2.10. INTERESES CORRIENTES O MORATORIOS DEL VALOR ENTREGADO A TÍTULO DE ANTICIPO.
- 2.11. CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO OCASIONADO POR, O QUE OCURRA A TRAVÉS DE, O COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES SUCESOS:
- 2.11.1 GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES DE TIPO BÉLICO (SE DECLARE O NO LA GUERRA), GUERRA CIVIL;
- 2.11.2 MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL QUE ASUMA PROPORCIONES O EQUIVALLGA A UN LEVANTAMIENTO POPULAR, LEVANTAMIENTO MILITAR, INSURRECCIÓN, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, PODER MILITAR O USURPADO, O CUALQUIER ACTO DE CUALQUIER PERSONA O PERSONAS QUE ACTÚEN EN NOMBRE DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN CUYOS OBJETIVOS INCLUYAN DERROCAR O INFLUIR EN CUALQUIER GOBIERNO DE JURE O DE FACTO MEDIANTE TERRORISMO O POR CUALQUIER MEDIO VIOLENTO.
- 2.12 LA ASEGURADORA NO OTORGARÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA INDEMNIZACIÓN O RECLAMACIÓN EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI EL OTORGAMIENTO DE LA MISMA O EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN RECLAMADA EXPONGA A LA ASEGURADORA A CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN EN VIRTUD DE LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O LAS SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA ASEGURADORA.
- 2.13. COBERTURA RETROACTIVA RESPECTO DE CUALQUIER PÉRDIDA QUE SE SEPA QUE YA SE HA INCURRIDO O SUFRIDO, O POR INCIDENTES Y CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS QUE RAZONABLEMENTE PUEDAN DAR LUGAR A UNA PÉRDIDA.
- 2.14 GARANTÍAS FINANCIERAS: UNA GARANTÍA FINANCIERA SE DEFINE COMO CUALQUIER INSTRUMENTO FINANCIERO QUE COMPREnda CUALQUIER BONO, GARANTÍA, INDEMNIZACIÓN O SEGURO:
1. QUE CUBRA OBLIGACIONES FINANCIERAS DERIVADAS DE CUALQUIER TIPO DE PRÉSTAMO, PRÉSTAMO PERSONAL O CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, QUE HAYA SIDO OTORGADO POR UN BANCO / ENTIDAD DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN FINANCIERA O FINANCIADOR, O
 2. QUE HAYA SIDO EMITIDO O EJECUTADO A FAVOR DE CUALQUIER PERSONA O ENTIDAD LEGAL GARANTIZANDO EL PAGO O REEMBOLSO DE DINERO PRESTADO, O CUALQUIER TRANSACCIÓN CONTRACTUAL O ACUERDO CUYO PROPÓSITO PRINCIPAL SEA OBTENER FINANCIACIÓN O ASEGURAR SUMAS ADEUDADAS RESPECTO DE DINERO PRESTADO;

3. SUMA ASEGURADA

Monto máximo de responsabilidad para la Aseguradora estipulado para cada uno de los amparos especificados en la carátula de la póliza. La responsabilidad de la aseguradora no excederá en ningún caso el límite fijado para cada cobertura.

El pago de cláusulas penales o multas disminuye la suma asegurada correspondiente al Amparo de Cumplimiento del Contrato.

4. RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA

Queda entendido que esta póliza protege al Asegurado contra el incumplimiento de las obligaciones contractuales, y en ningún caso contra perjuicios de otro orden, aunque se originen directa o indirectamente en dicho incumplimiento.

La suma asegurada responde por los perjuicios derivados del incumplimiento de la totalidad del contrato. Si hubiere sido satisfecha parcialmente la obligación cuyo cumplimiento se garantiza, la cuantía de la indemnización derivada del incumplimiento parcial se liquidará, deduciendo de la suma asegurada, la proporción equivalente a la parte cumplida.

5. SINIESTRO

El siniestro se entiende causado cuando el contratista sea legalmente responsable del incumplimiento de la obligación garantizada por la presente póliza.

6. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

En caso de acreditarse ejecución parcial del contrato garantizado, la indemnización se reducirá de forma proporcional al porcentaje de cumplimiento alcanzado.

La indemnización a que tenga derecho el asegurado, en caso de ocurrencia de siniestro que afecte la presente póliza, se reducirá en el mismo monto en que opere una compensación de deudas entre el contratista garantizado y el asegurado en los términos de las leyes vigentes aplicables.

La indemnización también será susceptible de reducción, si el asegurado obtiene por cualquier medio, un resarcimiento total o parcial de los perjuicios reclamados

7. PAGO DE LA INDEMNIZACION

La Aseguradora efectuará el pago de la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía.

La Aseguradora podrá optar por pagar la indemnización en dinero o cumplir las obligaciones incumplidas, caso en el cual sustituirá al contratista en todos sus derechos y obligaciones derivadas del contrato garantizado.

8. COMPENSACION

Si al momento de ocurrir el siniestro o en cualquier momento posterior a éste, el asegurado fuere deudor del contratista por cualquier concepto, la indemnización a cargo de la Aseguradora se disminuirá en el momento de la deuda.

9. SUBROGACION

Por el hecho de pagar cualquier suma con cargo a los amparos cubiertos por esta póliza o por sus certificados de aplicación o cumplida la obligación por su parte, la Aseguradora se subroga, hasta concurrencia del importe de la indemnización, en los derechos del asegurado o beneficiario - con todos sus privilegios y accesorios – contra el garantizado, en los términos especiales del Numeral 3 del art. 203 del Decreto Ley 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) o normas que lo sustituyan, aclaren o complementen.

El asegurado o el beneficiario no pueden renunciar en ningún momento a sus derechos contra el garantizado, si lo hicieren perderán el derecho a la indemnización.

10. VIGILANCIA EN LA EJECUCION DEL CONTRATO

La Aseguradora tiene derecho a ejercer la vigilancia en la ejecución del contrato garantizado, e intervenir directamente para lograr su cumplimiento.

El asegurado, en la medida de sus facultades colaborará en la vigilancia y en el control de la ejecución del contrato.

La aseguradora podrá inspeccionar los documentos del Asegurado o del contratista, que tengan relación con el contrato garantizado.

11. OBLIGACION DEL ASEGURADO Y TOMADOR

11.1. Diligenciar el formulario de vinculación de clientes a través de contratos de seguros, exigido por la Circular Externa 055 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

11.2. Dar aviso a la Aseguradora de la ocurrencia del siniestro dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

11.3. Evitar la extensión del siniestro.

11.4. Suspender los pagos al contratista, hasta tanto no se defina la responsabilidad del mismo.

Parágrafo: La Aseguradora deducirá de la indemnización, el valor de los perjuicios que cause el Asegurado, con el incumplimiento de las obligaciones especificadas en los numerales anteriores.

12. MODIFICACIONES AL CONTRATO

El tomador del seguro garantiza que no se incluirán modificaciones al contrato afianzado por la presente póliza, sin el consentimiento expreso de la Aseguradora.

El incumplimiento de esta garantía dará lugar a las sanciones que establece el artículo 1061 del **Código de Comercio**.

13. PROHIBICION DE CESION DEL CONTRATO

Esta póliza no podrá ser cedida total o parcialmente, sin el consentimiento escrito de la Aseguradora. En caso contrario, la cesión no producirá efectos; el seguro se extinguirá y la Aseguradora solo responderá por los actos de incumplimiento ocurridos con anterioridad a la fecha de cesión.

14. IRREVOCABILIDAD DEL CONTRATO

La aseguradora no puede revocar unilateralmente la presente póliza, durante el periodo de su vigencia.

15. NOTIFICACIÓN

Cualquier declaración que deban hacerse las partes, para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del 3 envío del aviso por escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada por las partes.

16. PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá por las normas del código de comercio relativas al contrato de seguro.

17. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con este contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad que figura en la carátula de la póliza en la República de Colombia.

18. NORMAS APPLICABLES

A los aspectos no regulados en el presente contrato le serán aplicables las disposiciones previstas en el código de Comercio y demás normas concordantes.

19. HABEAS DATA

En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y del Decreto 1377 de 2013, en caso de que la ejecución del Contrato requiera que la Compañía lleve a cabo cualquier operación o conjunto de operaciones, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión de datos personales (el “Tratamiento”) que sean suministrados o transmitidos por el Tomador y/o que el Tomador lleve a cabo Tratamiento de datos personales suministrados o transmitidos por la Compañía, y entendiendo que ambas Partes pueden actuar como responsables y encargados de datos de carácter personal, la Compañía y el Tomador se obligan a:

- a) Llevar a cabo el Tratamiento de los datos personales de conformidad con la legislación vigente, así como con los criterios, requisitos y especificaciones establecidos en el

Contrato o con las recomendaciones que emanen del responsable de los datos personales.

- b) Conservar los datos personales bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.
- c) Obtener las autorizaciones necesarias y de acuerdo a los requisitos señalados en la normativa aplicable para el Tratamiento de los datos personales cuando actúen en calidad de responsables e informar adecuadamente sobre el uso que le dará a los datos. En estos casos, deberán mantener soporte o prueba de esta autorización para futuras consultas. Estas autorizaciones deberán incluir la posibilidad de transferir los datos personales a terceros países, incluyendo países que no proporcionen niveles adecuados de protección de datos personales.
- d) Que en los casos en que actúen como encargados no llevarán a cabo el Tratamiento de los datos personales para un fin distinto al autorizado por el titular de los datos personales, a la ejecución del Contrato o en contravía de las instrucciones suministradas por el responsable de los datos personales.
- e) Dar trámite a las consultas y reclamos que interpongan los titulares de los datos personales en los términos señalados en la normatividad vigente.
- f) Realizar oportunamente la actualización, rectificación o supresión de los datos personales de los titulares en los términos señalados en la normatividad vigente.
- g) En los casos en que actúen como encargados, actualizar la información de los titulares de datos personales una vez reportada por el responsable dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del reporte.
- h) Implementar un manual interno de políticas y procedimientos para garantizar la adecuada atención a las consultas y reclamos que interpongan los titulares de datos personales.
- i) Abstenerse de circular información que esté siendo controvertida por el titular y cuyo bloqueo haya sido ordenado por la autoridad competente en la materia.
- j) Abstenerse de comunicar, y/o ceder a otras personas naturales o jurídicas los datos personales que le sean suministrados con motivo de la relación jurídica y guardar la debida confidencialidad respecto del Tratamiento que se le autorice.

- k) Adoptar, en el Tratamiento de los datos personales las medidas de índole técnico y organizativo necesarias exigidas por la normativa legal que al respecto resulte de aplicación, de forma que se garantice la seguridad de los datos personales y se evite su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos personales almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana, del medio físico o natural. Las medidas abarcarán, a título enunciativo, hardware, software, procedimientos de recuperación, copias de seguridad y datos extraídos de datos personales en forma de exhibición en pantalla o impresa.

En caso de que cualquiera de las Partes realice determinadas actividades a través de terceros, que a su vez impliquen que estos terceros lleven a cabo Tratamiento de datos personales transmitidos en virtud del Contrato, la Parte que permita el acceso o transmita dichos datos personales a terceros, se obliga a que, con carácter previo, sea suscrito con el tercero un contrato entre encargado y responsable de acuerdo a las exigencias normativas por el que este último acepta expresamente asumir la responsabilidad del tratamiento correcto de los datos de carácter personal a los que acceda, con las mismas previsiones que las contenidas en el presente apartado.

Las partes se obligan a mantenerse indemnes entre sí, frente a cualquier reclamación que pudiera ser interpuesta, en la medida en que dicha reclamación se fundamente en el incumplimiento de cualquiera de las Partes de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, y cualquier otro deber u obligación establecidos en la normativa de protección de datos personales.

Autorizaciones. El Tomador da su autorización expresa, explícita e informada a la Compañía y a las Compañías del GRUPO SOLUNION (compañías tratantes) para que realicen cualquier operación de tratamiento sobre los Datos Personales (incluyendo los recolectados o tratados con anterioridad a este documento) con las siguientes finalidades: (i) Tramitar la solicitud como consumidor financiero, deudor, contraparte contractual y/o proveedor; (ii) Negociar y celebrar contratos con otras compañías, incluyendo la determinación y análisis de primas y riesgos, y ejecutar los mismos (incluyendo envío de correspondencia); (iii) Ejecutar y cumplir los contratos que celebre la Compañía y las Compañías del GRUPO SOLUNION con entidades en Colombia o en el extranjero para cumplir su actividad aseguradora y los servicios que el Tomador contrate, incluyendo actividades de coaseguro y reaseguro; (iv) El control y prevención de fraudes, lavado de activos, la financiación del terrorismo o la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva; (v) Determinar y liquidar pagos de siniestros; (vi) Controlar el cumplimiento de requisitos relacionados con el Sistema de Seguridad Social Integral; (vii) Elaborar estudios técnico-actuariales, encuestas, análisis de tendencias de mercado y en general cualquier estudio técnico o de campo relacionado con el sector asegurador o la prestación de servicios de las Compañías Tratantes; (viii) Que la Compañía y

Compañías del GRUPO SOLUNION envíen ofertas de sus productos o servicios o comunicaciones comerciales de cualquier clase relacionadas con los mismos, a través de cualquier medio de comunicación, incluyendo pero sin limitarse a ofertas de productos y servicios de Terceras Compañías; (ix) Que la Compañía y Compañías del GRUPO SOLUNION consulten, obtengan, actualicen y/o divulguen a centrales de riesgo crediticio u operadores de bancos de datos de información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países o entidades similares cualquier información sobre el nacimiento, la modificación, el cumplimiento o incumplimiento y/o la extinción de las obligaciones que el Tomador llegue a contraer con la Compañía o con cualquier otra de las Compañías Tratantes, con el fin de que estas centrales u operadores y las entidades a ellas afiliadas consulten, analicen y utilicen esta información para sus propósitos legales o contractuales, incluyendo la generación de perfiles individuales y colectivos de comportamiento crediticio y de otra índole, la realización de estudios y actividades comerciales; (x) Crear bases de datos de acuerdo a las características y perfiles de los titulares de Datos Personales; y (xi) Envío de información financiera de sujetos de tributación en los Estados Unidos al IRS o a otras autoridades de Estados Unidos u otros países, en los términos del FATCA o de normas de similar naturaleza de terceros países o de tratados internacionales.

El Tomador autoriza de manera expresa e informada a la Compañía y a las Compañías del Grupo SOLUNION para que sus Datos Personales sean transferidos, transmitidos y Tratados por Terceras Compañías. Las Compañías Tratantes podrán estar ubicadas en Colombia o en el extranjero, incluso en países que no proporcionen niveles adecuados de protección de datos.

Duración del Tratamiento de Datos Personales. La Compañía y las Compañías del Grupo SOLUNION podrán Tratar y conservar los Datos Personales mientras sea necesario para el cumplimiento de cualquier obligación entre las Compañías Tratantes y/o la atención de cualquier queja o reclamo judicial o extrajudicial

ANEXOS

DEFINICIONES

ASEGURADORA: ES LA PERSONA JURÍDICA QUE ASUME LOS RIESGOS, DEBIDAMENTE AUTORIZADA DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES COLOMBIANAS.

ASEGURADO: LA PERSONA JURÍDICA O NATURAL DEL SECTOR PRIVADO BENEFICIARIO DEL PAGO.

TOMADOR: ES EL CONTRATISTA O PERSONA OBLIGADA AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y SUS RESPECTIVAS OBLIGACIONES.

CERTIFICADO DE SEGUROS: ES EL DOCUMENTO QUE SE EXPIDE DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES PARTICULARES Y QUE DETERMINA LA COBERTURA DE LA PÓLIZA

